

Ley de Humedales Urbanos

MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS 21.202

La [ley](#) publicada el 23 de enero de 2020 busca asegurar la protección de los humedales que se encuentren total o parcialmente dentro del radio urbano, declarados por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) bajo la figura de “humedal urbano”.

Estos humedales son declarados por el Ministerio de Medio Ambiente ya sea por:

- 1) Su propia iniciativa (oficio de MMA) o
- 2) A petición del municipio respectivo

Posee un [reglamento](#) expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, suscrito también por el Ministerio de Obras Públicas, el cual tiene por objetivo establecer los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos.

Octavio (2020) para el [Centro UC de Derecho y Gestión de Aguas](#) sistematiza los Criterios mínimos de la siguiente forma:

- Para resguardar características ecológicas y funcionamiento de humedales urbanos:
 - conservación, protección y/o restauración de características ecológicas.
 - Mantención de conectividad biológica.
 - Mantención de la superficie de humedales.
- Para mantener su régimen hidrológico:
 - Mantención del régimen y conectividad hidrológica.
 - Enfoque de manejo integrado de recursos hídricos.
- Para su uso racional:
 - Enfoque de desarrollo sustentable.
 - Integración de los humedales urbanos como infraestructura ecológica de las ciudades.

Además, este reglamento debe regular el procedimiento bajo el cual los municipios podrán solicitar el reconocimiento de la calidad de humedal urbano. Las municipalidades deben establecer en una Ordenanza General con los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna, considerando los lineamientos del reglamento.

www.fondodeaguasantiago.cl

contacto@fdasantiago.cl

+562 22509256

Definiciones:

- Humedales: Extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no excede los 6 metros, y que se encuentren total o parcialmente dentro del radio urbano.